



Panamá, 28 de abril de 2011
Nota No. 201-01-4202

Licenciado



E. S. D.

En atención a su Nota DF-0470-09-2010 en relación al cobro de timbres en la Carta de Atrake Electrónica y de conformidad a lo conversado entre el personal de la [REDACTED] y Asesoría legal de la DGI, tenemos a bien señalar lo siguiente:

A. Solicitud para que las sumas cobradas formen parte del Fondo de la [REDACTED] para el mantenimiento de la plataforma.

1. Si bien el Impuesto de timbre es un impuesto que por su naturaleza es difícil de cuantificarse según la cantidad de documentos que se tramitan por Institución, en el caso de las cartas de atraque electrónicas sería fácil su determinación, toda vez que la base de datos arroja la cantidad de cartas de atraque que se tramitan en la [REDACTED]
2. De hacerse viable el cobro, el producto del mismo debe formar parte del fondo del Tesoro Nacional, según se refleja en el artículo 4 del Código Fiscal.
3. Para que el producto de este impuesto cobrado por razón de las cartas de atraque pueda formar parte del Fondo de la [REDACTED] debe estar así contemplado en la Ley. En este sentido, sino hay ley que así lo permita, no se puede disponer del impuesto.

B. Viabilidad del cobro del impuesto de timbre en las cartas de atraque.

Normas pertinentes:

1. El artículo 946 según texto de la ley 8 de 2010 establece

*"El Impuesto de Timbre se hará efectivo por medio de papel simple habilitado, en los términos señalados por el artículo 962-A del Código Fiscal, declaración jurada o **por cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de***

Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto.

Toda persona natural o jurídica que esté obligada a cubrir el Impuesto de Timbre, lo pagará mensualmente por medio de declaración jurada, o por cualquier otro mecanismo que la Dirección General de Ingresos le haya autorizado o que disponga con carácter general. (El resaltado es nuestro)

2. **Artículo 962-A.** (texto según artículo 55, ley 8/2010). *Se elimina la impresión de papel sellado y notarial.*

*En los casos en que, según el Código Fiscal, sea necesaria la satisfacción del Impuesto de Timbre por medio de papel sellado y notarial, se usará papel simple, tamaño legal, 8 1/2" x 13", de calibre no menor de veinte (20) libras, habilitando cada hoja de dos caras mediante estampillas **por la suma de ocho balboas (B/.8.00)**, estampado por máquina franqueadora o por declaración jurada del impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 946 de este Código.*

De las normas antes transcritas se advierte que el Director de Ingresos puede autorizar a la [REDACTED] a recaudar este impuesto con ocasión del trámite de las cartas de atraque electrónica, mediante un mecanismo distinto a la franqueadora, declaración jurada o estampilla, recordando que dicho impuesto es por la suma de B/ 8.00 y no B/.4.00 como lo establece en la nota.

En este sentido, toda vez que hay una comisión de abordaje cada vez que llega una nave a puerto y dentro de esta comisión participa la [REDACTED] la misma puede ser autorizada a cobrar el impuesto de forma directa al petionario y remitirlo al fisco.

Caso similar se dio con la expedición de los pasaportes, por lo que la Dirección General de Ingresos emitió la Resolución No. 201-1210 de 30 de julio de 1997, a través de la cual adoptó un sistema de expedición o constancia o comprobante de pago, en la recaudación del impuesto de timbre que se causa por la expedición de los pasaportes o documentos que lo sustituyan.

Nota No. 201-01-4202
Panamá, 28 de abril de 2011
Página No.3

En este sentido, emitiremos una Resolución que permita a la Autoridad Marítima de Panamá a realizar el cobro del impuesto de timbre en las cartas de atraque y con ello, dar fiel cumplimiento a lo establecido en la ley.

Se adjunto modelo de resolución para sus comentarios.



Luis Cucalón
Director General de Ingresos

NAC/mca
Tarea No. 4597

